

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Franqueo concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 28 de Agosto).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 128

Imo. Sr.: El artículo 6.º de la ley de 11 de Noviembre de 1916 dispuso que las Juntas provinciales de Subsistencias quedaran constituidas por el Gobernador civil, el Presidente de la Audiencia, el Delegado de Hacienda y el Alcalde de la capital, pero no consignó quién había de ejercer las funciones de Secretario, encargándose a la vez de la ejecución de los acuerdos que adoptaran los precitados organismos.

Debido a tal omisión y a la falta, subsanada después, de consignación para pago de material y de haberes de personal eventual, tan importante labor vino a pesar, por regla general, sobre funcionarios de los Gobiernos civiles, que tuvieron que recargar el trabajo que sobre ellos pesaba o abandonaron el propio, todo ello con los inconvenientes anejos al cumplimiento de una misión distinta de aquella para la que fueron nombrados.

Para subsanar tal anomalía procede el que, aprovechando los servicios de los Inspectores provinciales de Abastos, se encomienda a uno de ellos la misión de desempeñar la Secretaría de la Junta respectiva y de cuidar, además, de que se cumplan en forma, así los acuerdos de dicha Junta como las órdenes que dicte este Ministerio y a fin de que a dicho Secretario pueda exigírsele la debida y directa responsabili-

dad si demostrasen negligencia en el cumplimiento de sus funciones, han de dárseles las atribuciones que exigirá su nuevo cargo.

En atención a las razones que quedan expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de Subsistencias, instituidas por el artículo 6.º de la ley de 11 de Noviembre de 1916, propondrán a este Ministerio, antes del día 10 del mes actual, al Inspector Delegado de Abastos que estimen reúne condiciones más adecuadas para el desempeño del cargo de Secretario.

Artículo 2.º Los deberes y atribuciones de dichos Secretarios serán los siguientes:

A) Asistir como tales, sin voto, a las reuniones que celebren las Juntas provinciales respectivas, levantando el acta correspondiente, y encargarse de la inmediata ejecución de los acuerdos que se adopten.

B) Recabar de los Ayuntamientos todos los datos estadísticos de producción y consumo que están obligados a proporcionar, dando cuenta al Gobernador civil, de los Alcaldes que sean morosos en el cumplimiento de tal obligación, y proponiéndole las sanciones que a su juicio entiendan deban imponerse.

C) Confeccionar, en vista de los mencionados datos estadísticos, los resúmenes generales que tengan que ser rendidos a este Departamento ministerial, autorizándolos con su firma y el visto bueno del Gobernador de la provincia.

D) Cumplir, en general, todos los servicios que directamente se le encomienden por este Ministerio.

E) Percibir y administrar la consignación señalada para gastos de personal eventual y material de oficina de la Junta provincial de Subsistencias, de cuyos gastos rendirán cuenta mensual a este Ministerio, sin perjuicio de la justificación de los libramientos que envíen a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda; y

F) Reconocer en todo caso como a su Jefe inmediato al Gobernador de la provincia.

Artículo 3.º A las sesiones que celebren las Juntas provinciales de Subsistencias, que, por lo menos, será una semanal, serán citados en calidad de asesores: los representantes de las Cámaras de Comercio e Industria y de las Agrícolas, un Vocal del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, el Jefe de los trabajos estadísticos de la misma y dos Diputados provinciales elegidos por la Corporación.

Artículo 4.º Las Juntas, cuando lo estimen pertinente, oirán el parecer de los representantes de Corporaciones y gremios conocedores de las cuestiones sometidas a su acuerdo e informe.

Artículo 5.º El Secretario cuidará de dar cuenta sucinta al Ministerio de Abastecimientos de los acuerdos adoptados en cada sesión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1919.

CARLOS CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Agosto)

Ministerio de la Guerra

Licenciamiento

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de facilitar el alojamiento de los individuos del cupo de instrucción, llamados con esta fecha, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Jefes de Cuerpo se proceda al licenciamiento de 10 hombres por compañía, escuadrón o batería, siempre que las circunstancias lo permitan y durante el tiempo de duración de aquélla; debiendo facilitarse esta licencia a los que no la hayan disfrutado en el presente año por el tiempo de un mes, con objeto de que este beneficio alcance al mayor número de individuos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1919.

TOVAR

Señor...

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Circular. Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1918, así como los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores y los que dejaron de recibirla pertenecientes al de 1917, sean incorporados a los cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción a partir del día 5 de septiembre próximo y con sujeción a las reglas generales que siguen:

1.ª El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos será de dos meses, reducible a veinte o cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

2.ª Los jefes de cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

3.ª Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los jefes de cuerpo, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del re-

glamento citado, siempre que el número de hombres a incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha del 20 de diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirán a los alfabetos, dejando para el segundo llamamiento a aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en veinte o cuarenta días, de forma, que para el 20 del indicado mes de diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.^a El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o autorizar las listas de embarque a todos los individuos que marchen a la misma población, con arreglo a las reales órdenes de 24 de diciembre de 1909 y 30 de mayo de 1919 (D. O. números 291 y 120).

5.^a Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las compañías de ferrocarril a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.^a Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de reclutamiento la obligación que tienen de reservar su destino a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.^a La jura de bandera se celebrará en todas las regiones a los 15 días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

8.^a Por los jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el cuerpo en que sirvan.

9.^a Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 443 del reglamento.

10.^a Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda

cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente reglamento, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

11.^a Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según sus conocimientos y aptitudes.

12.^a Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes y pasando cargo a los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13.^a El abono de haberes se regulará por días.

14.^a Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15.^a Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16.^a Los Capitanes generales de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

17.^a Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de cuerpo enviarán a las autoridades superiores de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

18.^a En la segunda quincena de diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio resumen por cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.

TOVAR

Señor.....

(D. O. del 23 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.^o del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre autorización al Patronato del Hospital del Refugio de Nájera (Logroño), para la venta de las fincas siguientes, propiedad del Hospital:

En Abutardas, tierra de 16 áreas y 72 centiáreas; en la de Aguzadera, mitad del terreno de un corral derruido; en Barranco de Justicia, tierra de 52 áreas y 43 centiáreas; en Barranco de la Higuera, tierra de 15 áreas y 72 centiáreas; en la calle Nueva, Barrio de San Fernando, huerto (hoy solar) de 505 metros cuadrados; en camino de Alesón o Entre-Matas, tierra de 41 áreas y 43 centiáreas; en camino de Alesón, tierra de 26 áreas y 22 centiáreas; en camino de Alesón, tierra de 93 áreas y 23 centiáreas; en camino de Baños o Castillo antiguo, tierra de 39 áreas y 62 centiáreas; en camino de Somalo, tierra de 1 hectárea y 58 centiáreas; en cerro Mentiras, tierra de 91 áreas y 80 centiáreas; en el Graciano, tierra de 83 áreas y 86 centiáreas; en Las Llanas, tierra de 14 áreas y 63 centiáreas; en Las Llanas, tierra de 73 áreas y 10 centiáreas; en Las Llanas, tierra de 59 áreas y 26 centiáreas; en Peñalosa, tierra de 31 áreas y 85 centiáreas; en Baure, olivar de 62 áreas y 90 centiáreas; en Río Cordovín, tierra de 31 áreas y 44 centiáreas; en San Roque, tierra de 83 áreas y 86 centiáreas; en Valdecañas, tierra de 83 áreas y 86 centiáreas; en Valdembillas, tierra de 31 áreas y 44 centiáreas; en Valdesenderas, mitad de una tierra de una hectárea, 4 áreas y 82 centiáreas; en la calle de Felipe de Aurriaga (antes de Cuatro Cantones), casa número 20; en la calle de San Fernando, casa número 61 (antes 49); y en el paso al puente, barrio de San Fernando, edificio señalado con el número 8; se cita, en cumplimiento del trámite 1.^o del artículo 57 de la Instrucción dicha, a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación, por un plazo de veinte días, al objeto de que puedan formular las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 22 de Agosto de 1919.—El Director general, José Estévez.

(Gaceta del 25 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsistencias CIRCULAR

La Real orden de 16 de Junio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 21 del mismo, dá instrucciones claras y terminantes, con formularios fáciles de

llenar, acerca de las declaraciones juradas de las especies recolectadas que deben presentar los cosecheros en las respectivas Alcaldías mensualmente, y antes del día ocho del siguiente mes.

Me es grato hacer constar que la mayoría de los señores Alcaldes se han percatado de la importancia que para la Nación representa el cumplimiento de tan trascendental servicio, pero aún existen algunos Municipios que no cumplen, o lo hacen deficientemente, lo que preceptúa esta soberana disposición; por cuyo motivo me veo obligado a llamar la atención de éstos, ordenándoles, por última vez, no dejen incumplido lo legislado en materia de Abastecimientos por interesar al país en general, pues bien a pesar mío me veré obligado a imponerles las máximas sanciones a que me autoriza la ley, bien entendido que será inexorable con los que se hagan merecedores de ellas.

Para facilitar la estadística que con arreglo a la referida Real orden ha de formarse, por los señores Secretarios de Ayuntamiento se hará el resumen total por especies de las declaraciones de cosecha, fijándose en todos los detalles que aparecen en los formularios insertos en el citado BOLETÍN OFICIAL de 21 de Junio próximo pasado, totalizando todas sus casillas, y remitirán también el número de ganado mayor y menor que existe en el término municipal respectivo y en otra casilla el número de aves.

Logroño, 28 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que a continuación se expresan, de diez de la mañana a doce y media de la tarde:

Día 1.^o de Septiembre de 1919

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra.

Día 4

Todas las nóminas.

Día 5

Retenciones.

Logroño, 27 de Agosto de 1919.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

La Dirección General del Tesoro público por orden telegráfica fecha 26 del presente mes, se ha dignado prorrogar hasta fin de Septiembre próximo, la recaudación voluntaria del impues-

to de cédulas personales del corriente año, en las localidades no afectadas por la ley de 3 de Agosto de 1907.

Y para que llegue al conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y de todos los interesados en general, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 27 de Agosto de 1919.
—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

Administración Municipal

Apéndices al amillaramiento

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público durante el plazo que también se cita, los apéndices al amillaramiento y demás documentos que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución durante el próximo año de 1920-21, a fin de que, dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las oportunas reclamaciones; pasado el plazo fijado no serán atendidas.

Ayuntamientos:

- Abalos.—Apéndices de rústica y urbana.—Plazo, 15 días.
- Baños de Rioja.—Recuento de la ganadería.—Plazo, 8 días.
- Bobadilla.—Apéndices de rústica, pecuaria y urbana, y el recuento de la ganadería.—Plazo, 8 días.
- Cordovín.—Recuento de la ganadería.—Plazo, 5 días.
- Fonzaleche.—Apéndices al amillaramiento, y el recuento de la ganadería.—Plazo, 15 y 5 días, respectivamente.
- Lardero.—Apéndices de rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, 15 días.
- Murillo de Río Leza.—Apéndices de territorial, urbana y pecuaria.—Plazo, 15 días.
- Nájera.—Apéndices de rústica y urbana.—Plazo, 15 días.
- Ventosa.—Apéndices de rústica, pecuaria y urbana, y el recuento de la ganadería.—Plazo, 15 y 5 días, respectivamente.
- Villanueva de Cameros.—Apéndices de rústica, pecuaria y urbana, y el acta de recuento de la ganadería.—Plazo, 15 días.

RINCÓN DE SOTO

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

Don Eladio Cañas Ureta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de San Millán de la Cogolla

Hace saber: que resuelto de Real orden el expediente que se seguía al Secretario suspenso de este Ayuntamiento, y por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia vacante el cargo de Secretario con el haber anual de 950 pesetas pagadas por trimestres vencidos, y demás emolumentos.

Los que deseen acudir al concurso, dirigirán al Alcalde que suscribe las solicitudes debida-

mente documentadas, en el término de 15 días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y probar haber desempeñado el cargo en propiedad, por espacio de cuatro años, y ser mayor de 25 años.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley orgánica Municipal.

San Millán de la Cogolla, 18 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Eladio Cañas.—El Secretario interino, José Hernáez Estefanía.

RINCÓN DE SOTO

RINCÓN DE SOTO

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el actual año, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación, a los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Rincón de Soto, 25 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Bautista L. Oñate.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Para los cargos de Jueces municipales y sus suplentes que, con arreglo a la ley de Justicia municipal, deben ser provistos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en la renovación ordinaria del año actual, que se hará efectiva al comienzo del siguiente, han presentado solicitud dentro del plazo señalado por la regla 3.ª del artículo 5.º de dicha ley, los aspirantes que a continuación se insertan, con expresión de los cargos a que respectivamente aspiran:

PARTIDO DE ALFARO

Aldeanueva de Ebro

- D. José M.ª Berenguer y Berenguer, aspira al cargo de Juez propietario.
- Julián Domeco de Jaranta y Baigorri, íd.
- Juan Calvo Jiménez, aspira al cargo de Juez suplente.
- Domingo Rubio Fernández, íd.

Alfaro

- D. Facundo Rose Arriaga, aspira al cargo de Juez suplente.
- Cándido Palacios y López Montenegro, aspira al cargo de Juez propietario.

PARTIDO DE ARNEDO

Arnedo

- D. Manuel Juan Fernández Martínez, aspira al cargo de Juez propietario.
- Higinio Otaño Cibauri, íd.
- Teófilo Ruiz de la Torre y Solana, íd.
- Miguel Herrero y Otaño, íd.
- José Castiella Sampietro, íd.
- Jorge Ruiz y Morales de Setién, aspira al cargo de Juez suplente.

Arnedillo

- D. Bruno López Caro, aspira al cargo de Juez propietario.
- Angel Lázaro y Sáenz de Tejada, íd.

- D. Zacarías Peña y Sáenz de Tejada, aspira al cargo de Juez suplente.

Bergasa

- D. Gregorio Sáinz Eguizábal, aspira al cargo de Juez propietario.
- Carmelo Eguizábal Sáinz, íd.
- Hilario Argáiz Ramírez, íd.

Bergasillas

- D. Pablo Miranda Alcalde, aspira al cargo de Juez propietario.
- Hipólito Arpón Ortega, íd.

Carbonera

- D. Román Merino Montiel, aspira al cargo de Juez propietario.

Corera

- D. Lino Horte Fernández, aspira al cargo de Juez propietario.
- Martín Sáenz Pinillos, íd.
- Hilario Herce Fernández, íd.
- José Fernández Cenzano, aspira al cargo de Juez suplente.

Enciso

- D. Manuel Ruiz Martínez, aspira al cargo de Juez propietario.

Herce

- D. Casimiro Calvo Ascarza, aspira al cargo de Juez propietario.
- Simón García Samaniego, íd.

Ocón

- D. Eusebio de Pablo Abad, aspira al cargo de Juez propietario.
- Pedro Rubio Ruiz, íd.
- Juan Tejada Viguera, íd.
- José Gil Rubio, íd.

PARTIDO DE CALAHORRA

Alcanadre

- D. Juan Rupérez Martínez, aspira al cargo de Juez propietario.
- Domingo Fernández Maestre, ídem.
- Romualdo Salas Maestre, aspira al cargo de Juez suplente.
- Fausto Barco Fernández, íd.

Ausejo

- D. Zoilo Tejada Francés, aspira al cargo de Juez propietario.
- Severo Gil González, íd.
- Servando Preciado Tejada, íd.

Autol

- D. Juan Gómez Cordón, aspira al cargo de Juez propietario.
- Rogelio Calvo Hernández, íd.
- Hilario Herreros Martínez, íd.
- Remigio González Bermejo, ídem.

PARTIDO DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Aguilar del Río Alhama

- D. Sandalio Jiménez Sarnago, aspira al cargo de Juez propietario.

Cervera del Río Alhama

- D. Manuel Grávalos Ochoa, aspira al cargo de Juez propietario.
- Eulogio González Jiménez, íd.

Cornago

- D. Pedro Palacios Pastor, aspira al cargo de Juez propietario.

- D. Nicolás Pastor Martínez, aspira al cargo de Juez propietario.

- Francisco Calavia León, íd.
- Luis Martínez Calavia, íd.
- Cornelio Arellano Ridruejo, aspira al cargo de Juez suplente.

Grávalos

- D. Basilio Pérez y Pérez, aspira al cargo de Juez suplente.
- Zacarías Pérez y Pérez, aspira al cargo de Juez propietario.
- Manuel Ruiz Galán, íd.

PARTIDO DE HARO

Abalos

- D. Fermín Iradier Baños, aspira al cargo de Juez propietario.
- Faustino Ruiz Martínez, íd.
- Bernardo González Pereira, aspira al cargo de Juez suplente.
- Julián Frnández Iradier, íd.

Casalarreina

- D. Justo de la Guardia Angulo, aspira al cargo de Juez suplente.

Castañares

- D. Domingo Pérez Gómez, aspira al cargo de Juez suplente.
- Cándido Miguel Rojas, íd.

Cellorigo

- D. Román López Martínez, aspira al cargo de Juez suplente.
- Toribio Barahona Busto, íd.

Cihuri

- D. Matías Ocio Angulo, aspira al cargo de Juez propietario.

Fonzaleche

- D. Felices Ortún Ayala, aspira al cargo de Juez propietario.
- Felipe del Val Abaigar, aspira al cargo de Juez suplente.

Foncea

- D. Gabriel Montejo Fernández, aspira al cargo de Juez suplente.
- Galacían González Urria, aspira al cargo de Juez propietario.

PARTIDO DE LOGROÑO

Agoncillo

- D. Benito Fernández Aauri, aspira al cargo de Juez propietario.

Albelda de Iregua

- D. Carlos Cabezón Trevijano, aspira al cargo de Juez propietario.

Alberite

- D. Felipe Ricardo Fernández de Moreda Pérez, aspira al cargo de Juez propietario.
- Mariano Sanz Andollo, íd.
- Ildefonso Menchaca Sicilia, íd.
- Angel Hermosa Elizondo, aspira al cargo de Juez suplente.

Clavijo

- D. Casto Sáenz Martínez, aspira al cargo de Juez propietario.
- Rafael Muñoz Martínez, íd.

Entrena

- D. Rogelio Medrano Padilla, aspira al cargo de Juez propietario.

D. Rufino Rudez González, aspira al cargo de Juez propietario.

- Pablo Bañares Sáenz, íd.
- Gregorio Pablo Benito, aspira al cargo de Juez suplente.
- Pedro Casado Barilonga, aspira al cargo de Juez propietario o suplente.

Fuenmayor

D. Martín Ubis Rodríguez, aspira al cargo de Juez propietario.

Hornos de Moncalvillo

D. Doroteo Cerrolaza y Carasa, aspira al cargo de Juez propietario.

- Ezequiel Pascual Rodríguez, ídem.
- Tomás Mayoral Pascual, íd.

Jubera

D. Antonio Galilea Reinares, aspira al cargo de Juez propietario.

- José Ruiz Fernández, íd.

Lagunilla del Jubera

D. Tomás Sáenz y Sáenz, aspira al cargo de Juez propietario.

- Tomás Ruiz Fernández, íd.
- Pedro Fernández Tejada, aspira al cargo de Juez suplente.
- Francisco Ruiz Pérez, íd.

Lardero

D. Eulogio Hernáiz Clavijo, aspira al cargo de Juez propietario.

- Francisco Flores Martínez, íd.
- Ponciano Herrera Vallejo, íd.
- Julián Clavijo Elguea, íd.

Leza de Río Leza

D. Marcos Blasco Martínez, aspira al cargo de Juez propietario.

PARTIDO DE NÁJERA

Alesanco

D. Saturnino Albelda Arciniega, aspira al cargo de Juez propietario.

- Domingo Puento Tobías, íd.
- Santiago Santamaría Martínez, íd.
- Agapito Tristán García, íd.

Anguiano

D. Eustaquio Pozo Nieto, aspira al cargo de Juez propietario.

Arenzana de Abajo

D. Juan Francisco del Valle Sagredo, aspira al cargo de Juez propietario.

- Pedro Fernández Herreros, ídem.

Arenzana de Arriba

D. Evaristo González Samaniego, aspira al cargo de Juez propietario.

- José Olarte Sáez, íd.

Azofra

D. Gumersindo López Ontoria, aspira al cargo de Juez propietario.

- Primitivo Martínez Torres, íd.
- Juan Cantera Cañas, íd.
- Antonio Pérez Alonso, íd.
- Cipriano Sáenz Dueñas, íd.
- Pablo Martínez y Martínez, ídem.

D. Lucio Martínez López, aspira al cargo de Juez suplente.

Badarán

D. Agapito Martínez Larrea, aspira al cargo de Juez suplente.

- Andrés López Echevarría, aspira al cargo de Juez propietario.
- Pedro Urizar Manzanares, íd.
- Andrés Baños Arambarri, íd.
- Andrés Orduña Martínez, íd.

Baños de Río Tobía

D. Manuel Ortiz Olave, aspira al cargo de Juez propietario.

- Matías Garnica Fernández, íd.
- Nicanor Sobrón Moreno, íd.
- Juan José Alonso Grijalba, íd.
- Eulogio Alonso Martínez, íd.
- Tomás Hidalgo Medrano, aspira al cargo de Juez suplente.

Berceo

D. Domingo Llorente Contreras, aspira al cargo de Juez propietario.

- Graciano Matute, íd.

Besares

D. Cipriano González Nájera, aspira al cargo de Juez propietario.

Camprovín

D. Cipriano Ibáñez Clemente, aspira al cargo de Juez propietario.

- Francisco Pascual Sánchez, ídem.
- Andrés Rubio Hernáez, aspira al cargo de Juez suplente.

Canales de la Sierra

D. Andrés Montalvo García, aspira al cargo de Juez propietario.

Canillas de Río Tuerto

D. Pelegrín Carlos Mur, aspira al cargo de Juez propietario.

- Francisco Besga Ruiz, íd.
- Modesto Aragón Rojo, íd.

Cañas

D. Félix Rojo Ruales, aspira al cargo de Juez propietario.

- José Mahave Moreno, íd.

Cárdenas

D. Alejandro Martínez García, aspira al cargo de Juez propietario.

- Casildo Terreros Alesón, íd.
- Germán Terreros Alesón, íd.
- Venancio Martínez y Martínez, íd.

Castroviejo

D. Esteban Fernández Lacalle, aspira al cargo de Juez propietario.

- Juan Ceniceros Pérez, íd.
- Ignacio Nájera Lacalle, íd.
- Manuel Marín Pérez, íd.

Cordován

D. Juan Bautista Moreno Villar, aspira al cargo de Juez propietario.

- José Matute Mauleón, íd.

Estollo

D. Francisco de Pablo Sáez, aspira al cargo de Juez propietario.

- Miguel del Amo Rubio, íd.
- Prudencio Lerena Cañas, íd.

Hormilla

D. Desiderio Treviño Grijalba, aspira al cargo de Juez propietario.

- Juan Cruz Martínez González, ídem.

Hormilleja

D. Eustasio Moreno Salazar, aspira al cargo de Juez propietario.

- Pedro González Santamaría, ídem.
- Celestino Calvo Untoria, íd.
- Juan Valdivielso Baños, íd.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Baños de Rioja

D. Gregorio Tecedor Bañares, aspira al cargo de Juez propietario.

Corporales

D. Jenaro Gómez Azofra, aspira al cargo de Juez propietario.

Grañón

D. Pedro Villar del R. Villarejo, aspira al cargo de Juez propietario.

Herramélluri

D. Pablo Ranedo García, aspira al cargo de Juez propietario.

- Severiano Angulo Ameyugo, aspira al cargo de Juez suplente.

Leiva

D. Felipe Zubiaga Blanco, aspira al cargo de Juez propietario.

- Blas Díez Benito, íd.

PARTIDO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Almarza de Cameros

D. Angel Moreno Jiménez, aspira al cargo de Juez propietario.

Jalón de Cameros

D. Apolinar Marín Pascual, aspira al cargo de Juez propietario.

- Ignacio Martínez Iñiguez, aspira al cargo de Juez suplente.

Laguna de Cameros

D. Romualdo Rubio Sáenz, aspira al cargo de Juez propietario.

- Bernabè López de la Cuadra, ídem.

Larriba

D. Román Blanco Blanco, aspira al cargo de Juez propietario.

Lumbreras

D. Victoriano Torre y Rubio, aspira al cargo de Juez propietario.

Muro en Cameros

D. Agapito Lerdo y Fraile, aspira al cargo de Juez propietario.

Nestares

D. Isidoro Ceniceros Nájera, aspira al cargo de Juez propietario.

Nieva de Cameros

D. Fernando Vasaldúa Murga, aspira al cargo de Juez propietario.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente, se hace público por medio de este anuncio, con el fin de que puedan presentarse las observaciones o reclamaciones a que se refiere la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley arriba citada, dentro del plazo que la misma concede.

Asimismo se hace público que los solicitantes, que no figuran en la anterior relación, han enviado sus instancias fuera del plazo legal.

Burgos, 25 de Agosto de 1919.
—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

BOLETIN OFICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se han tramitado autos de juicio verbal civil, en el que recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Logroño a trece de Agosto de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez suplente en funciones D. Manuel del Solar Orive y Adjuntos D. Tomás Moreno García y D. José Senra Sanjurjo, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes como demandante, la Excm. Diputación provincial, representada por el Procurador D. Francisco Lor de Abajo; y como demandados, don Benito Gutiérrez y D. Crescente Ibáñez, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a los demandados D. Benito Gutiérrez y don Crescente Ibáñez, mayores de edad y vecinos de Aldeanueva de Ebro, como deudor y fiador solidario respectivamente, a pagar a la Excm. Diputación de esta provincia, representada por el Procurador D. Francisco Lor de Abajo, a los dos conjunta, separada e indistintamente, el todo de la cantidad reclamada de veinticinco pesetas y veinte céntimos, por el concepto a que se contrae la demanda, con expresa imposición de costas a dichos demandados en la misma forma, notificándose este fallo a éstos en estrados y por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo interesado por el demandante. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel del Solar.—Tomás Moreno.—José Senra.

Y cumpliendo con lo acordado en armonía con lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, autorizo el presente en Logroño a veintinueve de Agosto de mil novecientos diecinueve. —Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Imp. Provincial.—Logroño.